

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 6 de julio de 2023. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora Karina Bermúdez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818., es portadora de la T.P. No. 269.444 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 11 de julio de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	AGROSOLUTIONS JFJ SAS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00291 00
Interlocutorio No. 835	Libra mandamiento de pago - decreta medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago, pero no en la forma solicitada sino en la forme legalmente procedente; dado que en el valor del capital adeudado en el título valor, se incluyeron no solo valores por tal concepto, sino además por intereses corrientes e intereses de mora, e incluso estos rubros fueron liquidados por la parte demandante en los mismos tiempos, lo cual es contrario a la ley.

Así las cosas, se procederá a la orden de apremio en la siguiente forma:

a) Por capital la suma de **\$377'451.361,76**, correspondiente a la suma de las presuntas tres obligaciones denominadas: "FINAGRO. N°47730036234", TC-"COORPORATIVA PESOS N° 5128353667584204" y TC-COORPORATIVA USD N°5128353667584204" a cargo de los demandados. **b) Por Intereses corrientes o de plazo**, la suma de **\$22'838.119,35**, monto que resulta de sumar los valores por dicho rubro en cada una de las presuntas obligaciones así: "FINAGRO. N°47730036234", la suma de **\$19'527.307,56**, liquidados a la tasa máxima 17.71132 % nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2023 y el 21 de junio de 2023; "TC-"COORPORATIVA PESOS N° 5128353667584204"; la suma de **\$1'966.699,59**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido

entre el 27 de febrero de 2023 y el 1 de julio de 2023; y TC-COORPORATIVA USD N°5128353667584204”, la suma de **\$1´344.112,20**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2023 y el 1 de julio de 2023. c) Por los intereses de mora, se libraré para ser liquidados a la tasa máxima legal sobre el valor del capital, desde el 2 de julio de 2023, fecha desde la cual se constituye en mora a los demandados, como quiera que hasta el 1 de julio de 2023 tenían plazo para pagar, como se desprende del tenor literal del título valor base de ejecución arrimado con la demanda.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4; y en contra de la sociedad **AGROSOLUTIONS JFJ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 890.300.279-4; y del señor **JUAN DAVID LONDOÑO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.358.084, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$377´451.361,76)**, por concepto de capital, representados en el **Pagaré No. B0719549** del 3 de octubre de 2022; más la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PEROS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$22´838.119,35)** por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados conforme lo descrito en la parte motiva; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 2 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de

sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado y la ubicación física del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que devengue el demandado **JUAN DAVID LONDOÑO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.358.084, al servicio de la empresa **AGROSOLUTIONS JFJ S.A.S.** Medida que se limita en la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$700´000.000.00)**, conforme al artículo 599, del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20423430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado **JUAN DAVID LONDOÑO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.358.084. Líbrese el oficio respectivo, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y al amparo de las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
12/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 109

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO